

Cuernavaca, Morelos, a trece de octubre de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3^{AS}/39/2019**, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], contra actos del **COMISARIO PÚBLICO DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS; y OTRAS; y,**

RESULTANDO:

1.- Por auto de ocho de febrero de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED] [REDACTED], contra el COMISARIO PÚBLICO DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, NOTIFICADORA EN FUNCIONES DE ACTUARIA, ASDCRITA A LA DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y AUDITORIA PARAESTATAL; de quienes reclama la nulidad de "1. El oficio número SC/DGSyAP/COM/CONALEP/008/2019 de 09 de enero de 2019, notificado el 15 de enero de este mismo año, que habría sido emitido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Comisario Público del CONALEP MORELOS... 2... oficio sin número de 04 de enero de 2019 denominado 'Informe de irregularidades derivadas de los archivos que forman parte del Proceso Administrativo de Entrega Recepción de la Dirección General del Conalep Morelos'... 3. El citatorio de 14 de enero de 2019... 4. Acta de diligencia de notificación de 15 de enero de 2019..." (sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo. En ese mismo auto, **se concedió la suspensión** solicitada para efecto de las cosas se mantuvieran en el estado en que se encontraban, hasta en tanto se emitiera la presente resolución.

"2021: año de la Independencia"

TJA

2.- Mediante acuerdo de siete de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS; dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, oponiendo causales de improcedencia; por cuanto a las pruebas señaladas se le dijo que debía ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de tomar en consideración las documentales exhibidas; escrito y anexos con los que se ordenó dar vista a la parte actora para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

3.- Una vez emplazados, por diversos autos de trece de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentados a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de NOTIFICADORA EN FUNCIONES DE ACTUARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN Y AUDITORIA PARAESTATAL; y a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de COMISARIO PÚBLICO DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS; dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, haciendo valer causales de improcedencia; por cuanto a las pruebas señaladas se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de tomar en consideración las documentales exhibidas; escritos y anexos con los que se ordenó dar vista a la enjuiciante para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

4.- Por autos diversos de quince y veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo a la enjuiciante realizando manifestaciones en relación a los escritos de contestación de demanda.

5.- En auto de dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda, acorde a la hipótesis que señala el artículo 41 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; por tanto, se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

6.- Mediante auto de seis de junio de dos mil diecinueve, se admitieron las pruebas ofertadas por las partes que conforme a derecho procedieron; en ese auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

7.- En auto de dieciocho de junio de dos mil diecinueve, se desechó la ampliación de demanda interpuesta por la parte actora.

8.- Es así que el dieciocho de junio de dos mil diecinueve, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la comparecencia del representante procesal de la parte actora, no así de las autoridades demandadas, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se tuvo a las autoridades responsables exhibiéndolos por escrito, no así a la parte actora, declarándose precluido su derecho para tal efecto; por tanto, se cerró la instrucción que tiene por efecto citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 4, 16, 18 apartado B), fracción II, inciso a), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

“2021: año de la Independencia”

J.A.
ADMINISTRATIVA
ESTADO DE MORELOS
SALA

ALTA

Así tenemos que [REDACTED] reclama de las autoridades demandadas COMISARIO PÚBLICO DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS; DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS; y NOTIFICADORA EN FUNCIONES DE ACTUARIA, ASDCRITA A LA DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y AUDITORIA PARAESTATAL; los siguientes actos:

"1. El oficio número SC/DGSyAP/COM/CONALEP/008/2019 de 09 de enero de 2019, notificado el 15 de enero de este mismo año, que habría sido emitido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Comisario Público del CONALEP MORELOS; por virtud del cual pretendidamente de forma anexa se me hace del conocimiento la copia simple del oficio sin número de 04 de enero de 2019 denominado 'Informe de irregularidades derivadas de los archivos que forman parte del Proceso Administrativo de Entrega Recepción de la Dirección General del Conalep Morelos', hipotéticamente emitido por la ahora Directora General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos a través del cual se dicen realizar observaciones a los formatos de la citada Dirección General derivados del Acta Entrega Recepción número CO/CONALEP/ER/005/2018 levantada el 29 de octubre de 2018. Así como sus efectos y consecuencias.

2. El supuesto oficio sin número de 04 de enero de 2019 denominado "Informe de irregularidades derivadas de los archivos que forman parte del Proceso Administrativo de Entrega Recepción de la Dirección General del Conalep Morelos", hipotéticamente emitido por la ahora Directora General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos a través del

cual se dicen realizar observaciones a los formatos de la citada Dirección General derivados del Acta Entrega Recepción número CO/CONALEP/ER/005/2018 levantada el 29 de octubre de 2018. Así como sus efectos y consecuencias.

3. El citatorio de 14 de enero de 2019, por medio del cual [redacted] en su calidad de 'Servidor Público Notificador en funciones de Actuario' solicita que la que suscribe le espere al día siguiente para hacerle 'entrega' del diverso oficio número SC/DGSyAP/COM/CONALEP/008/2019 de 09 de enero de 2019, que habría sido emitido por [redacted] Comisario Público del CONALEP MORELOS. Así como sus efectos y consecuencias.

4. La denominada 'acta de diligencia de notificación' de 15 de enero de 2019, por medio de la cual [redacted] en su calidad de 'Servidor Público Notificador en funciones de Actuario' pretendidamente hace 'entrega' a la que suscribe, por conducto de tercera persona el oficio SC/DGSyAP/COM/CONALEP/008/2019 de 09 de enero de 2019, que habría sido emitido por [redacted] Comisario Público del CONALEP MORELOS, por virtud del cual pretendidamente de forma anexa intenta hacer del conocimiento la copia simple del oficio sin número de 04 de enero de 2019 denominado 'Informe de irregularidades derivadas de los archivos que forman parte del Proceso Administrativo de Entrega Recepción de la Dirección General del Conalep Morelos', hipotéticamente emitido por la ahora Directora General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado

"2021: año de la Independencia"

TJA
JIA ADMINISTRATIVA
DE MORELOS
LA SALA

de Morelos a través del cual se dicen realizar observaciones a los formatos de la citada Dirección General derivados del Acta Entrega Recepción número CO/CONALEP/ER/005/2018 levantada el 29 de octubre de 2018. Así como sus efectos y consecuencias.”(sic)

III.- La existencia de los actos reclamados fue aceptada por las autoridades demandadas al momento de producir contestación a la demanda instaurada en su contra; pero, además, se encuentra acreditada con la copia certificada del expediente administrativo formado con motivo de las observaciones derivadas del acto de entrega recepción de la Dirección General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, realizado el diecinueve de octubre de dos mil dieciocho; documental exhibida por el responsable COMISARIO PÚBLICO DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. (fojas 128-165)

Desprendiéndose que, mediante oficio número SC/DGSyAP/COM/CONALEP/008/2019, de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, el Comisario Público del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, solicitó a [REDACTED] [REDACTED] rindiera el informe correspondiente a las observaciones derivadas del Proceso de Entrega Recepción número CO/CONALEP/ER/0004/2018, del cargo de Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, celebrado el diecinueve de octubre de dos mil dieciocho. (foja 159)

Asimismo que, mediante oficio sin número, de fecha cuatro de enero de dos mil diecinueve, la Directora General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, remitió al Comisario Público del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, el "Informe de irregularidades derivadas de los

archivos que forman parte del Proceso Administrativo de Entrega Recepción de la Dirección General del Conalep Morelos”, solicitándole se requiriera a [REDACTED] para que aclarara las irregularidades derivadas de los archivos que forman parte del acta de entrega recepción. (fojas 155-158)

Así también, que con fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, la Servidora Pública Notificadora en funciones de Actuaría adscrita a la Dirección General de Supervisión y Auditoría Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, se presentó en el domicilio proporcionado por [REDACTED] Sánchez, con la finalidad de notificar el oficio número SC/DGSyAP/COM/CONALEP/008/2019, de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, por medio del cual se le requirió aclarará las observaciones señaladas en documento suscrito por la Directora General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos; y al no encontrarse la persona buscada, se entregó citatorio, a [REDACTED] quien dijo ser auxiliar, con la finalidad de que la persona buscada le esperara a las trece horas del día siguiente. (foja161)

Y que con fecha quince de enero de dos mil diecinueve, se levantó acta de diligencia de notificación, en la que se hizo constar que la Servidora Pública Notificadora en funciones de Actuaría adscrita a la Dirección General de Supervisión y Auditoría Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, se presentó en busca de [REDACTED] con la finalidad de notificar el oficio número SC/DGSyAP/COM/CONALEP/008/2019, de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, por medio del cual se le requirió aclarará las observaciones señaladas en documento suscrito por la Directora General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos; y al no encontrarse a la persona buscada, la diligencia de notificación se entendió con [REDACTED]. (foja 163)

IV.- Las autoridades demandadas [REDACTED] en su carácter de NOTIFICADORA EN FUNCIONES DE

“2021: año de la Independencia”



ACT

ACTUARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN Y AUDITORIA PARAESTATAL; y a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de COMISARIO PÚBLICO DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, al momento de producir contestación de demanda en sus respectivos escritos de contestación de demanda, hicieron valer la causal de improcedencia prevista en la fracción III, del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante*; así como las excepciones de falta de acción y derecho, improcedencia de la vía, y legitimación ad causam.

La autoridad demandada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, al momento de producir contestación de demanda hizo valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones III, y IV, del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistentes en que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante*; y que es improcedente contra *actos cuya impugnación no corresponda conocer al Tribunal de Justicia Administrativa*, respectivamente.

V.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Este Tribunal advierte que, en relación al acto impugnado consistente en oficio sin número, de fecha cuatro de enero de dos mil diecinueve, suscrito por la Directora General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el

juicio ante este Tribunal es improcedente en *los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley.*

En efecto, el artículo 1 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dispone que en el Estado, toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley.

Por otra parte, el artículo 18 apartado B), fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos señala que este Tribunal es competente para conocer de; *"los juicios que se promuevan en contra de cualquier acto, omisión, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal, que en el ejercicio de sus funciones, dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares."*

En efecto de los preceptos legales citados, se deduce lo siguiente:

- Que los gobernados en esta entidad federativa tienen derecho a impugnar los actos, omisiones y resoluciones, ya sea de carácter administrativo o fiscal, emanados de dependencias del poder ejecutivo del Estado o de los ayuntamientos, o bien, de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos.
-
- Pese a la expresión "cualquier acto o resolución de carácter administrativo o fiscal", la acción contenciosa administrativa promovida ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado

"2021: año de la Independencia"

TJA
ADMINISTRATIVA
MORELOS
A SALA



de Morelos, aun cuando sólo requiere la afectación de un interés, **no constituye una potestad procesal contra todo acto de la administración pública**, pues se trata de un mecanismo de jurisdicción restringida donde la procedencia de la vía está condicionada a que los actos administrativos constituyan actuaciones que causen **perjuicio** a la esfera jurídica del particular.

Por tanto, para que este Tribunal se encuentre en aptitud de atender la solicitud de la parte promovente es necesario que éste demuestre que el acto impugnado le causa un perjuicio, entendiéndose por tal, la ofensa que lleva a cabo la autoridad a través de su actuación que incide directamente en la esfera jurídica del administrado; y en el caso, una vez analizado el contenido del escrito inicial de demanda y del oficio sin número, de fecha cuatro de enero de dos mil diecinueve, suscrito por la Directora General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, **no se observa que por sí mismos le cause un perjuicio a la esfera jurídica de** [REDACTED] [REDACTED].

Esto es así ya que mediante oficio sin número, de fecha cuatro de enero de dos mil diecinueve, la Directora General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, remitió al Comisario Público del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, el "Informe de irregularidades derivadas de los archivos que forman parte del Proceso Administrativo de Entrega Recepción de la Dirección General del Conalep Morelos", solicitándole se requiriera a [REDACTED] [REDACTED] para que aclarara las irregularidades derivadas de los archivos que forman parte del acta de entrega recepción.

Es decir, **el oficio impugnado es una comunicación emitida de una autoridad a otra, por lo que constituye un acto de administración que no trasciende por sí a la esfera jurídica de la parte enjuiciante.**

En consecuencia, lo que procede es **sobreseer** el presente juicio respecto del oficio sin número, de fecha cuatro de enero de dos mil diecinueve, suscrito por la DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, en términos de lo previsto por la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, al haberse actualizado la causal de improcedencia en análisis, prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Asimismo, este órgano jurisdiccional advierte que respecto de los actos reclamados consistentes en oficio número SC/DGSyAP/COM/CONALEP/008/2019, de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve; citatorio de catorce de enero de dos mil diecinueve, y acta de diligencia de notificación de fecha quince de enero de dos mil diecinueve; a la autoridad demandada DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la ley de la materia, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *"en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley"*; no así respecto del COMISARIO PÚBLICO DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS; y SERVIDORA PÚBLICA NOTIFICADORA EN FUNCIONES DE ACTUARIA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN Y AUDITORIA PARAESTATAL DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MORELOS.

En efecto, del artículo 18 apartado B), fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se desprende que son autoridades para los efectos del juicio de nulidad aquellas que en ejercicio de sus funciones **"...ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares"**.

"2021: año de la Independencia"

TJA

ADMINISTRATIVA MORELOS SALA

Por su parte, la fracción II, inciso a), del artículo 12 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, determina que son partes en el procedimiento **"La autoridad omisa o la que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo impugnados, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan"**.

Ahora bien, si la autoridad demandada DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, no suscribió el oficio número SC/DGSyAP/COM/CONALEP/008/2019, de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve; ni tampoco emitió citatorio de catorce de enero de dos mil diecinueve, y acta de diligencia de notificación de fecha quince de enero de dos mil diecinueve, toda vez que de las documentales valoradas en el considerando tercero de este fallo, se advierte claramente que las **autoridades emisoras** de dichos actos lo son el COMISARIO PÚBLICO DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS; y SERVIDORA PÚBLICA NOTIFICADORA EN FUNCIONES DE ACTUARIA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN Y AUDITORIA PARAESTATAL DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MORELOS, respectivamente; siendo inconcuso la actualización de la causal de improcedencia en estudio.

En consecuencia, lo que procede es **sobreseer el presente juicio** respecto de la autoridad demandada DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos ya citada.

Hecho lo anterior, este Tribunal estima innecesario entrar al estudio de las causales de improcedencia hechas valer por la autoridad demandada respecto de la cual se decretó el sobreseimiento del juicio.

Como ya fue aludido, las autoridades demandadas [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de NOTIFICADORA EN FUNCIONES DE ACTUARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN Y AUDITORIA PARAESTATAL; y a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de COMISARIO PÚBLICO DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, al momento de producir contestación de demanda en sus respectivos escritos de contestación de demanda, hicieron valer la causal de improcedencia prevista en la fracción III, del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante*; así como las excepciones de falta de acción y derecho, improcedencia de la vía, y legitimación ad causam.

“2021: año de la Independencia”

TJA
 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
 DEL ESTADO DE MORELOS
 RA SALA

Es **infundada** la causal de improcedencia prevista en la fracción III, del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante*; así como las excepciones de falta de acción y derecho, improcedencia de la vía, y legitimación ad causam; mismas que se estudian en su conjunto al encontrarse estrechamente vinculadas.

Ello es así, porque [REDACTED] [REDACTED] se duele que el oficio número SC/DGSyAP/COM/CONALEP/008/2019, de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, suscrito por el Comisario Público del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, y su respectiva notificación, se emitieron fuera del plazo previsto por la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios; **lo que le irroga perjuicio a su esfera jurídica**, materia que en todo caso corresponde al estudio de fondo del presente asunto.

Atendiendo a que, como fue señalado en párrafos que preceden, el artículo 18 apartado B), fracción II, inciso a), de la Ley

Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, señala que este Tribunal es competente para conocer de *"los juicios que se promuevan en contra de cualquier acto, omisión, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal, que en el ejercicio de sus funciones, dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares."*

En razón de lo anterior, la parte actora tiene interés jurídico para reclamar las actuaciones de las autoridades señaladas como responsables, en la presente vía.

Una vez analizadas las constancias que obran en autos, este órgano jurisdiccional no advierte alguna otra causal de improcedencia sobre la cual deba pronunciarse, por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

VI.- La parte actora expresó como razones de impugnación las que se desprenden de su libelo de demanda, visibles a fojas siete a la veintiséis, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Es **fundado** y suficiente para decretar la **nulidad lisa y llana** del oficio número SC/DGSyAP/COM/CONALEP/008/2019, de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, suscrito por el COMISARIO PÚBLICO DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, y de las diligencias para su respectiva notificación, realizadas por la SERVIDORA PÚBLICA NOTIFICADORA EN FUNCIONES DE ACTUARIA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN Y AUDITORIA PARAESTATAL DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MORELOS, los argumentos hechos valer por la parte actora consistentes en, *"...como se señala en el oficio SC/DGSyAP/COM/CONALEP/008/2019, la que suscribe celebró el 19 de octubre de 2018, acto formal de Entrega-Recepción, empero con la*

titular del órgano interno de control representado por [REDACTED] [REDACTED] en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción V, 8 y demás relativos y aplicables de la Ley de Entrega Recepción citada. Habiéndose levantado para constancia de lo anterior. El Acta de Entrega Recepción número CO/CONALEP/ER/004/2018. De ahí que si la que suscribe no le realizó ninguna entrega a [REDACTED] [REDACTED] en consecuencia dicha persona no cuenta con legitimación, derecho o razón jurídica algunos para pretender de la que suscribe aclaración alguna; puesto que en todo caso sería el titular órgano interno de control quien hubiere podido formular dicho reclamo aunque el mismo se encontraría precluido dado el mero transcurso del tiempo y no haberse realizado con la oportunidad debida, conforma a la normativa aplicable... Se funda lo anterior, en lo dispuesto por el artículo 8 del citado ordenamiento legal, que prevé que los servidores públicos salientes estarán obligados a proporcionar a los servidores públicos entrantes y a los órganos de control internos, la información que requieran y hacer las aclaraciones que les soliciten durante los cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del acto de entrega. Siendo el caso además que, del texto de la propia acta de entrega recepción CO/CONALEP/ER/004/2018... se aprecia claramente que existe una franca violación a la legalidad y a los derechos humanos de la que suscribe... pues se pretende que la que suscribe realice supuestas aclaraciones respecto de un acto formal de entrega recepción en el que no participó..."(sic)

"2021: año de la Independencia"

JUST TADC CERA

La autoridad responsable COMISARIO PÚBLICO DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, al momento de contestar la demanda señaló, que no se puede considerar al órgano interno de control como el facultado para formular dicho reclamo en su proceso de entrega recepción, porque no se trata del servidor público entrante, toda vez que no colma los extremos normativos de acuerdo con lo que establece el artículo 2 fracción VII de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, en el que se prevé que el servidor público entrante es aquel que sustituye en sus funciones al servidor público

saliente, o aquel que sea designado como encargado de despacho; y que el artículo 5 de la ley en cita, indica que los servidores públicos entrantes son los que reciben los recursos y demás conceptos, constituyendo el punto de partida de su actuación frente a su nueva responsabilidad.

En esta tesitura, son **fundados** los argumentos vertidos por la parte actora, como se explica a continuación.

En efecto, los artículos 8, 9, y 10 fracción IV, de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, dicen:

Artículo 8.- Los servidores públicos salientes estarán obligados a proporcionar a los servidores públicos entrantes y a los órganos de control internos, la información que requieran y hacer las aclaraciones que les soliciten durante los cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del acto de entrega; la información la podrán entregar a través de cualquier medio electrónico que facilite su manejo.

Artículo 9.- En el caso de que el servidor público entrante encuentre irregularidades en los documentos y recursos recibidos, y dicha información esté inmersa en la información recibida, dentro del término de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega-recepción del despacho, deberá hacerlas del conocimiento del órgano interno de control correspondiente, para que en un plazo de quince días hábiles sean aclaradas por el servidor público saliente o, en su caso, para que se proceda de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos y demás ordenamientos aplicables.

Para el caso de que el servidor público entrante o la autoridad correspondiente no procedieran de conformidad con el párrafo anterior, incurrirán en responsabilidad en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 10.- Los órganos internos de control en el acto de entrega-recepción, tendrán las obligaciones siguientes:

...

IV. Recibir el despacho de los servidores públicos salientes en el caso de que no haya sido nombrado el sustituto.

Preceptos legales de los que se desprende que, los servidores públicos salientes estarán obligados a proporcionar a los servidores

públicos entrantes y **a los órganos de control internos, la información que requieran y hacer las aclaraciones que les soliciten durante los cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del acto de entrega;** que en el caso de que el servidor público entrante encuentre irregularidades en los documentos y recursos recibidos, y dicha información esté inmersa en la información recibida, **dentro del término de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega-recepción del despacho, deberá hacerlas del conocimiento del órgano interno de control correspondiente,** para que en un plazo de quince días hábiles sean aclaradas por el servidor público saliente o, **en su caso, para que se proceda de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos y demás ordenamientos aplicables.**

“2021: año de la Independencia”

TJA

También se añade que, para el caso de que el servidor público entrante **o la autoridad correspondiente** no procedieran de conformidad con el párrafo anterior, incurrirán en responsabilidad en los términos de la Ley Responsabilidades respectiva.

Y que, una de las obligaciones de los órganos internos de control en el acto de entrega-recepción, **lo es recibir el despacho de los servidores públicos salientes en el caso de que no haya sido nombrado el sustituto,** entre otras.

Ahora bien, de la documental consistente en copia certificada del expediente administrativo formado con motivo de las observaciones derivadas del acto de entrega recepción de la Dirección General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, realizado el diecinueve de octubre de dos mil dieciocho; exhibida por el responsable **COMISARIO PÚBLICO DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS,** ya valorada, se observan las siguientes actuaciones:

- Con fecha **diecinueve de octubre de dos mil dieciocho,** se celebró el Proceso de Entrega Recepción

número CO/CONALEP/ER/0004/2018, del cargo de **Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos**, levantándose el acta correspondiente a dicha diligencia, en la que participaron [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de **servidor público que entrega**, y [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de **servidor público que recibe**, en su carácter de COMISIONADO PARA RECIBIR EL CARGO DIRECTORA GENERAL, según lo previsto por el artículo 10 fracción IV de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios. (fojas 129-140)

- Con fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, se celebró el Proceso de Entrega Recepción número CO/CONALEP/ER/005/2018, del cargo de **Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos**, levantándose el acta correspondiente a dicha diligencia, en la que participaron [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de **servidor público que entregó**, con motivo de la terminación de la Comisión de Director General, y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **servidor público que recibió**, en su carácter de **entrante** del cargo de Director General, según nombramiento de fecha **dieciséis de octubre de dos mil dieciocho**. (fojas 142-154)

- Que mediante oficio número SC/DGSyAP/COM/CONALEP/008/2019, de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, el Comisario Público del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, solicitó a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] rindiera el informe correspondiente a las observaciones derivadas



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

“2021: año de la Independencia”

del Proceso de Entrega Recepción número CO/CONALEP/ER/0004/2018, del cargo de Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, celebrado el diecinueve de octubre de dos mil dieciocho. (foja 159)

- Que mediante oficio sin número, de fecha **cuatro de enero de dos mil diecinueve**, la Directora General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, remitió al Comisario Público del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, el “Informe de irregularidades derivadas de los archivos que forman parte del Proceso Administrativo de Entrega Recepción de la Dirección General del Conalep Morelos”, solicitándole se requiriera a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], para que aclarara las irregularidades derivadas de los archivos que forman parte del acta de entrega recepción. (fojas 155-158)

- Que con fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, la Servidora Pública Notificadora en funciones de Actuaría adscrita a la Dirección General de Supervisión y Auditoría Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, se presentó en el domicilio proporcionado por [REDACTED] [REDACTED] con la finalidad de notificar el oficio número SC/DGSyAP/COM/CONALEP/008/2019, de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, por medio del cual se le requirió aclarará las observaciones señaladas en documento suscrito por la Directora General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos; y al no encontrarse la persona buscada, se entregó citatorio, a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien dijo ser auxiliar, con la finalidad de que la persona buscada le esperara a las trece horas del día siguiente. (foja161)



- Y que con fecha **quince de enero de dos mil diecinueve**, se levantó acta de diligencia de notificación, en la que se hizo constar que la Servidora Pública Notificadora en funciones de Actuaría adscrita a la Dirección General de Supervisión y Auditoría Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, se presentó en busca de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con la finalidad de notificar el oficio número SC/DGSyAP/COM/CONALEP/008/2019, de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, por medio del cual se le requirió aclarar las observaciones señaladas en documento suscrito por la Directora General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos; y al no encontrarse a la persona buscada, la diligencia de notificación se entendió con [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (foja 163)

En este contexto, resulta **ilegal** el oficio número SC/DGSyAP/COM/CONALEP/008/2019, de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, por medio del cual el Comisario Público del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, solicitó a [REDACTED] [REDACTED] rindiera el informe correspondiente a las observaciones derivadas del Proceso de Entrega Recepción número CO/CONALEP/ER/0004/2018, del cargo de Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, celebrado el diecinueve de octubre de dos mil dieciocho; hechas de su conocimiento a través del oficio sin número, de fecha cuatro de enero de dos mil diecinueve, suscrito por la Directora General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos.

Lo anterior, debido a que como se desprenden de las documentales descritas, con fecha **diecinueve de octubre de dos mil dieciocho**, se celebró el Proceso de Entrega Recepción número CO/CONALEP/ER/0004/2018, del cargo de **Director General del**

Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, levantándose el acta correspondiente a dicha diligencia, en la que participaron [REDACTED], en su carácter de **servidor público que entrega**, y [REDACTED] en su carácter de **servidor público que recibe**, en su carácter de COMISIONADO PARA RECIBIR EL CARGO DIRECTORA GENERAL, según lo previsto por el artículo 10 fracción IV de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios; **en el que se establece como atribución del órgano interno de control recibir el despacho de los servidores públicos salientes en el caso de que no haya sido nombrado el sustituto.**

Consecuentemente, correspondía al órgano interno de control, servidor público que participó, en su carácter de **COMISIONADO PARA RECIBIR EL CARGO DIRECTORA GENERAL**, revisar las posibles irregularidades cometidas en el acto entrega recepción, para que, en caso de encontrar alguna anomalía, se requiriera a la aquí actora, en su carácter de servidor público que entregó, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, **para que en el término de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del acto de entrega**, realizará las aclaraciones correspondientes; lo que en la especie no ocurrió, tal como se aprecia de las documentales antes descritas.

No obstante lo anterior, el término de **cuarenta y cinco días hábiles** para requerir las aclaraciones respecto del acto entrega recepción, celebrado el diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, transcurrió del **veintidós de octubre de dos mil dieciocho**, al **veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho**, sin contar los días sábados y domingos; consecuentemente, si [REDACTED], aquí actora, fue notificada hasta el día **quince de enero de dos mil diecinueve**, del oficio número SC/DGSyAP/COM/CONALEP/008/2019, de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, por medio del cual se le requirió aclarará las observaciones señaladas en documento suscrito

“2021: año de la Independencia”

TJA
JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
ERA SAL

por la Directora General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos; es inconcuso, que el término previsto por el artículo 8 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, **había fenecido**, resultando fundadas sus alegaciones en la presente instancia.

Pues de considerarse lo contrario, **se estaría habilitando a la autoridad de exigir al servidor público saliente el cumplimiento de obligaciones que ya no tiene el deber jurídico de atender**; pues como se explicó, la aquí actora con fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, cumplió con la obligación de entregar el cargo al órgano interno de control, en su carácter de Comisionado para recibir la Dirección General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos.

Bajo este contexto, con fundamento en lo previsto en la fracción IV del artículo 4 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que en su parte conducente establece: "*Serán causas de nulidad de los actos impugnados: ... IV. Si los hechos que la motivaron no se realizaron, fueron distintos o se apreciaron en forma equivocada, o bien si se dictó en contravención de las disposiciones aplicadas o dejó de aplicar las debidas, en cuanto al fondo del asunto;...*" **se declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana** del oficio número SC/DGSyAP/COM/CONALEP/008/2019, de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, suscrito por el COMISARIO PÚBLICO DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, y de sus respectivas diligencias de notificación.

En esta tesitura, al resultar fundado el argumento en estudio, se hace innecesario entrar al análisis de las demás razones de impugnación, sin que implique violación procedimental alguna, pues en nada cambiaría el sentido del presente fallo.

VII.- Se levanta la suspensión concedida por auto de ocho de febrero de dos mil diecinueve.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **sobresee** el juicio promovido por [REDACTED] respecto del oficio sin número, de fecha cuatro de enero de dos mil diecinueve, suscrito por la DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, en términos de lo previsto por la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia; conforme a las razones y motivos expuestos en el considerando V de este fallo.

TERCERO.- Son **fundados** los agravios hechos valer por [REDACTED] contra actos del COMISARIO PÚBLICO DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS; y SERVIDORA PÚBLICA NOTIFICADORA EN FUNCIONES DE ACTUARIA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN Y AUDITORIA PARAESTATAL DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MORELOS, en términos de las aseveraciones vertidas en el considerando VI del presente fallo.

CUARTO.- Se **declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana** del oficio número SC/DGSyAP/COM/CONALEP/008/2019, de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, suscrito por el COMISARIO PÚBLICO DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, y de sus respectivas diligencias de notificación.

“2021: año de la Independencia”

TJA
SECRETARÍA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTADO DE MORELOS
SALA

QUINTO.- Se levanta la suspensión concedida por auto de ocho de febrero de dos mil diecinueve.

SEXTO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por mayoría de tres votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; y Magistrado **Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; con el voto en contra del Magistrado Presidente **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; quien emite voto particular, al que se adhiere el Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^aS/39/2019

MAGISTRADO

LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULAN LOS MAGISTRADOS
TITULARES DE LA CUARTA Y QUINTA SALA ESPECIALIZADAS EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS,
LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR Y MAESTRO EN
DERECHO JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, EN EL
EXPEDIENTE NÚMERO TJA/3^aS/39/2019, PROMOVIDO POR
[REDACTED] CONTRA ACTOS DEL COMISARIO**

“2021: año de la Independencia”

TJA
JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
TERCERA SALA

PÚBLICO DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS¹.

Los suscritos Magistrados no compartimos el criterio de la mayoría al declarar la nulidad del oficio número SC/DGSyAP/COM/CONALEP/008/2019², de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, suscrito por el COMISARIO PÚBLICO DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS y sus respectivas diligencias practicadas por la SERVIDORA PÚBLICA NOTIFICADORA EN FUNCIONES DE ACTUARIA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN Y AUDITORIA PARAESTATAL DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MORELOS, al ser el oficio un acto procesal, al requerirle a la parte demandante llevar a cabo las aclaraciones que legal y administrativamente resulten procedentes a efecto de que en un plazo no mayor a quince días hábiles, aclare y/o rinda el informe correspondiente al servidor público que le entregó el cargo de Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos en relación a las observaciones derivadas del acta entrega recepción de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.

Por lo que consideramos que el acto impugnado deriva de un acto procesal, sin que este Tribunal cuente con las facultades para conocer del mismo, toda vez, que de conformidad con el artículo 18 inciso B) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, no se desprende que este Órgano Jurisdiccional deba conocer sobre inconformidades derivadas de un oficio mediante el cual se requiere a la actora, realizar las aclaraciones pertinentes, respecto a la Entrega-recepción, pues en su caso nos encontramos ante un inicio de aclaración, sin que ello derive en un acto, omisión o resolución que ya se encuentre causando perjuicio de a la promovente.

Por lo que consideramos que no correspondía conocer al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos el acto impugnado, por lo que se debió sobreseer el juicio en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado

¹ De conformidad con el auto de admisión de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve. Fojas 60 y 61.

de Morelos, la cual establece que, el juicio de nulidad es improcedente contra actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante, hipótesis que se actualiza en este caso particular, pues por el momento no causa perjuicio a la demandante el oficio impugnado al solicitarle una aclaración de irregularidades detectadas en el proceso de entrega recepción CO/CONALEP/ER/004/2018.

Por lo cual, el supuesto de competencia no es aplicable al presente asunto.

Por otra parte, tomando en cuenta la naturaleza del asunto, la impugnación del mismo no corresponde a este Tribunal, pues no se trata de una sentencia definitiva como lo exige el artículo 18 apartado B fracción II inciso I) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, toda vez que dicho precepto determina los actos que corresponde conocer a este Tribunal, los cuales consisten en las sentencias definitivas.

Aunado a lo antes expuesto, con fecha doce de abril de dos mil diecinueve, se emitió un criterio por parte del Séptimo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México el cual nos menciona que:

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS ES IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS INTRAPROCESALES DICTADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS, INCLUSO LOS DE IMPOSIBLE REPARACIÓN³.

² Foja 52.

³ Época: Décima Época; Registro: 2019682; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Publicación: viernes 12 de abril de 2019 10:16 h; Materia(s): (Administrativa), Tesis: (I Región) 7o.3 A (10a.)

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

Amparo directo 562/2018 (cuaderno auxiliar 26/2019) del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, con apoyo del Séptimo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México. Martín Rafael Espinosa Güitrón. 20 de febrero de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Gallardo Vara. Secretaria: Mariana Merino Collado.

“2021: año de la Independencia”

TJA
ADMINISTRATIVA
MORELOS
A SALA

De conformidad con el artículo 1 de la **Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**, el **Tribunal de Justicia Administrativa de dicha entidad** es el órgano encargado de dirimir las controversias que se susciten con motivo de los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal, emanados de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados. **Ahora, del artículo 30, apartado B, fracción I, de la ley orgánica del tribunal señalado se advierte que –en atención al nuevo marco constitucional en esa materia– el legislador otorgó un tratamiento especial a los actos que versen sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, por lo que tratándose de los juicios contra las resoluciones emitidas en procedimientos de esa índole, que en el ejercicio de sus funciones dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar los órganos internos de control o sus equivalentes en las dependencias que integran la administración pública estatal y municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, se estableció un mecanismo de jurisdicción restringida, el cual se limita exclusivamente a las resoluciones definitivas.** Esto implica que el agraviado debe esperar a que se resuelva definitivamente su situación jurídica para controvertir las violaciones cometidas dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa al que se encuentra sujeto. Por tanto, en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, únicamente procede el juicio de nulidad contra las resoluciones definitivas, excluyendo de esta manera cualquier acto de naturaleza intraprocesal, incluso los de imposible reparación, sin que ello impida al particular controvertirlos, **pues cuenta con otros mecanismos legales para hacerlo, como el juicio de amparo.**

CONSECUENTEMENTE SOLICITAMOS SE INSERTE EN LA SENTENCIA DE MÉRITO LO ANTES EXPRESADO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE Y DE MANERA TEXTUAL EN LA SENTENCIA.

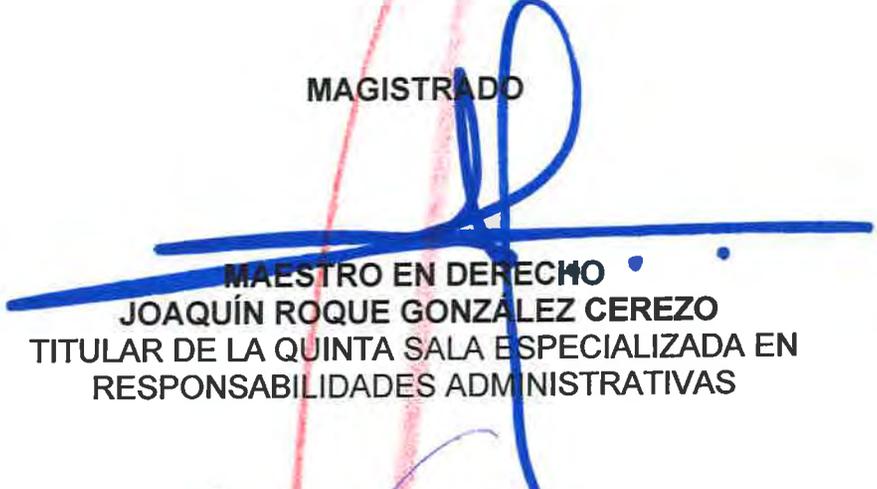
FIRMAN EL PRESENTE ENGROSE LOS MAGISTRADOS TITULARES DE LA CUARTA Y QUINTA SALA ESPECIALIZADAS EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS LICENCIADO MANUEL GARCIA QUINTANAR Y MAESTRO EN DERECHO JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERREZO; ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, QUIEN DA FE.

MAGISTRADO

LICENCIADO

MANUEL GARCIA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO



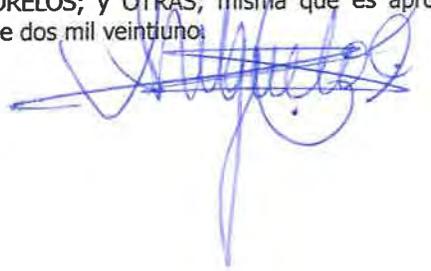
**MAESTRO EN DERECHO
JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL



LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente TJA/3^oS/39/2019, promovido por [REDACTED] contra actos del COMISARIO PÚBLICO DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS; y OTRAS; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el trece de octubre de dos mil veintiuno.



“2021: año de la Independencia”

